

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 011/99

**ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO - APRUEBA TRANSFERENCIA A
NAFIBO DE DISPONIBILIDADES DE LOS PROGRAMAS
SECTORIAL II PRESTAMO N° 88 65 719 SECTOR
PRIVADO
Y N° BV – C2.**

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio N° 082/97 de 20 de febrero de 1997.

El Contrato de Préstamo suscrito entre la República de Bolivia y la República Federal de Alemania el 21 de marzo de 1989, por D.M. 25.000.000.-, y los demás antecedentes legales del Programa Sectorial II Préstamo N° 88 65 719 Sector Privado.

El Convenio de Préstamo sobre Ajuste Financiero suscrito entre la República de Bolivia y el Fondo Internacional de Cooperación Económica del Japón el 17 de octubre de 1989, por Y9.108.400.000, y los demás antecedentes legales del Programa N° BV-C2.

El Informe de la Gerencia del Sistema Financiero SEL N° 124/99 de 25 de febrero de 1999.

La Nota de la Unidad de Asuntos Jurídicos N° 127/99 de 26 de febrero de 1999.

CONSIDERANDO:

Que la captación de recursos externos por parte de la República ha cumplido con el propósito de contribuir a la promoción del crecimiento económico del país.

Que es necesario continuar con la actividad de intermediación financiera de recursos de desarrollo en beneficio del sector productivo nacional, dotando a esta actividad de independencia institucional y autonomía de gestión.

//2. R.D. N° 011/99

Que la Ley 1670, en su Artículo 85, prevé que el Directorio del BCB determinará las fechas y montos en que se efectuarán las transferencias de los activos generados por los recursos administrados por la exGerencia de Desarrollo del Instituto Emisor, a favor de la Nacional Financiera Boliviana S.A.M. (NAFIBO), conviniendo con ésta la modalidad, el valor y la forma de pago. Asimismo, el Artículo 29 de la referida Ley, establece las funciones que puede realizar el BCB como Agente Financiero del Gobierno.

Que en los últimos tres años, pese a los esfuerzos realizados por el BCB, no ha sido posible transferir a NAFIBO los activos y pasivos de los recursos de desarrollo, conforme a lo previsto en el Artículo 85 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que según los antecedentes legales del Programa Sectorial II Préstamo N° 88 65 719 Sector privado, los montos procedentes de la recuperación de los subpréstamos pueden reutilizarse en aspectos de especial interés para el desarrollo de Bolivia, en la medida en que no sean empleados para el servicio de la deuda.

Que según antecedentes legales del Programa N° BV-C2, los recursos del préstamo están destinados a apoyar al Programa de Ajuste del Sector Financiero y al desarrollo económico y social del país.

Que en opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, no existen observaciones para que el Directorio apruebe la suscripción de la Minuta de transferencia de disponibilidades de los programas de desarrollo antes mencionados, bajo la modalidad de préstamo, conforme a la atribución que le confiere el Artículo 14 inciso p) del Estatuto del BCB.

Que el Informe de la Gerencia del Sistema Financiero SEL N° 124/99, recomienda la aprobación del proyecto de Minuta elaborado por el BCB, NAFIBO y el Ministerio de Hacienda en representación de la República, para implementar la transferencia de disponibilidades de los Programas Sectorial II Préstamo N° 88 65 719 Sector Privado y N° BV-C2.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

//3. R.D. N° 011/99

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de disponibilidades de los Programas

Sectorial II Préstamo N° 88 65 719 y N° BV-C2 a favor de la Nacional Financiera Boliviana S.A..M., bajo los siguientes términos:

Modalidad:	Préstamo por cuenta y mandato de la República
Monto:	Hasta la suma de \$us. 35.000.000.- mediante desembolsos parciales hasta el 31 de diciembre de 1999, según requerimiento escrito de NAFIBO con diez días hábiles de anticipación.
Plazo:	Quince años computables a partir del primer desembolso, incluidos tres años de gracia para la amortización del capital.
Tasa:	7.15% anual sobre saldos.
Amortización:	Cuotas semestrales iguales y consecutivas.
Destino:	En el marco de los Convenios suscritos entre la República y los Organismos Financiadores, NAFIBO tendrá libre disponibilidad sobre los recursos del préstamo.
Garantía:	Débito automático en las cuentas que NAFIBO mantiene en el BCB.
Administración:	El BCB administrará el cumplimiento de la Minuta de transferencia y continuará ejerciendo la función de Organo Ejecutor de los Programas Sectorial II Préstamo 88 65 719 Sector Privado y N° BV-C2, en las condiciones pactadas con la República.

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción de la Minuta de

transferencia antes citada, bajo la modalidad de préstamo, con el Ministerio de Hacienda y la Nacional Financiera Boliviana S.A.M.

//4. R.D. N° 011/99

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 2 de marzo de 1999

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli

Fernando Campero P.